

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA - DEMANDA DE RECONVENCION Y MEDIDAS CAUTELARES RAD 2021-00680-00

stefanny sarmiento <juridica.sarmiento@hotmail.com>

Mar 21/06/2022 16:19

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.

E.S.D.

REF: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA DEMANDA DE CONTRAVENCION Y MEDIDAS CAUTELARES

RAD: 080014053010-2021-00680-00

DTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA.

DDAS: MARIA DEL CARMEN SARMIENTO REYES, IRIS DE LA CONCEPCION SARMIENTO CASTILLO, ROSALBA MAYORAL ACUÑA.

Entrego documento en pdf, con el contenido de la Contestación de la Demanda, en consecuencia Demanda de Reconvención, Anexos y Medidas Cautelares.

De usted, Señor Juez

STEFANNY C SARMIENTO BARRAZA

Abogada.

cel: 3013067250



SARMIENTO BARRAZA
ABOGADA

SEÑOR:
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.
E.S.D.

REF: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA Y CONTRAVENCION
RAD: 080014053010-2021-00680-00
DTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA.
DDAS: MARIA DEL CARMEN SARMIENTO REYES, IRIS DE LA CONCEPCION SARMIENTO CASTILLO, ROSALBA MAYORAL ACUÑA.

STEFANNY CECILIA SARMIENTO BARRAZA, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.1.128.055.180, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.250.949 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de las demandadas **MARIA DEL CARMEN SARMIENTO REYES, IRIS DE LA CONCEPCION SARMIENTO CASTILLO y ROSALBA MAYORAL ACUÑA**, mujeres, mayores de edad, identificadas con cedula de ciudadanía 1.045.693.199, 32.695.044 y 32.664.971 consecuentemente, presento con el acostumbrado respeto, **CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA**, iniciada por el Endosatario del pagare 1233 la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA y en efecto DEMANDA DE CONTRAVENCION.**

A LAS PRETENCIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, por cuanto es FALSO que las señoras MARIA DEL CARMEN SARMIENTO REYES, IRIS DE LA CONCEPCION SARMIENTO CASTILLO y ROSALBA MAYORAL ACUÑA se obligaron a celebrar contrato de préstamo con METROFONDO en la fecha establecida en la parte frontal del pagaré 1233, es decir el 12 de octubre de 2021 y que fuera ese mismo día la fecha de vencimiento de la obligación.

La fecha real de creación del titulo valor pagare 1233 es de 18 de enero de 2014 tal y como consta en el reverso del documento autenticado ante la Notaría Decima del Circuito de Barranquilla, por cada una de mis representadas, siendo Notario a esa fecha el señor JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ, además que la **cláusula adicional** establecida en el pagaré señala expresamente que **"para su validez debe firmarse por el estudiante y los avalistas, entendiéndose, como fecha de las firmas acordadas en la misma ciudad y fechas señaladas atrás"** en consecuencia, a fecha 19 de enero de 2017 el titulo valor pagaré 1233 ya se encontraba Prescrito, Además, resulta ilógico que el demandante señale como fecha de creación del pagare 1233 el 12 de octubre de 2021 y que el endoso se haya realizado dos meses antes de su creación, el 10 de agosto de 2021 como consta en las firmas autenticadas por el endosante y endosatario, lo que constituye FALSEDAD.



SARMIENTO BARRAZA
ABOGADA

RESPECTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: es cierto que mis representadas las señoras MARIA DEL CARMEN SARMIENTO REYES, IRIS DE LA CONCEPCION SARMIENTO CASTILLO y ROSALBA MAYORAL ACULA, suscribieron título valor contenido en el pagaré 1233 a favor de METROFONDOS.

AL SEGUNDO: no es cierto, por el contrario, la señora MARIA DEL CARMEN SARMIENTO REYES, recibió de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, la falsa información que METROFONDOS no existía, y que era la Universidad quien tenía la calidad de acreedor de la obligación contraída por ella. Lo que llevó de buena fe a la señora SARMIENTO REYES a firmar acuerdo de pago con la Universidad Metropolitana a quien en el año 2019 le consignó en la cuenta corriente No. 890.105.361-5 de Bancolombia la suma de CINCO MILLONES DE PESOS, siendo que, para esa fecha, no existía endoso del pagaré 1233 de parte de METROFONDOS a la Universidad Metropolitana, u otro tipo de obligación de pago entre la universidad y la señora SARMIENTO REYES, pues mi representada se encontraba a paz y salvo desde la fecha de su graduación, y posteriormente hasta la fecha, no volvió a la universidad como estudiante.

Sin embargo, la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, una vez más ejecuta a través de esta demanda el cobro de lo no debido; mis representadas, **no tienen obligación de pago actual con la entidad demandante, pues el pagare 1233 SE ENCUENTRA PRESCRITO desde el 19 de enero de 2017**, es decir, pasaron siete (7) años desde la creación del Título hasta la fecha de presentación de esta demanda.

AL TERCERO: es FALSO, resulta ser inválido el poder otorgado por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, al Doctor LEONARDO ESTABAN RUA OSORIO, toda vez que, el endoso del pagaré fue hecho en fecha 10 de agosto de 2021, fecha para la cual se encontraba PRESCRITO EL PAGARÉ 1233 dejó de ser un título valor en fecha 19 de enero de 2017, sin embargo, resulta también inválido, puesto que la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, no tiene facultad para el lleno de los espacios en blanco del título que se encuentra dentro de este litigio, ya que tiene como fecha de creación el 12 de octubre de 2021.

Aunado a ello, la carta de instrucciones señala a METROFONDO como el único autorizado expresa, incondicional e irrevocablemente por las señoras MARIA DEL CARMEN SARMIENTO REYES, IRIS DE LA CONCEPCION SARMIENTO CASTILLO y ROSALBA MAYORAL ACUÑA para el lleno de los espacios en blanco, pues la carta de instrucciones se suscribió así: "... **autorizo expresa, incondicional e irrevocablemente** al Fondo de Empleados y Profesores de la Universidad Metropolitana y Hospital Universitario METROFONDOS, para que el uso de sus facultades legales y las especiales



SARMIENTO BARRAZA
ABOGADA

conferidas por el artículo 622 del código de comercio, llene los espacio que se han dejado en blanco en el (los) pagare (s) No. 1233..."

En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio que dice "Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora..." (negrilla y subrayado mío).

Por todo lo anterior, resulta invalido el poder otorgado por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, al Doctor LEONARDO ESTABAN RUA OSORIO, quien los representa como Apoderado en este litigio, por cuanto las demandadas no autorizaron el endoso del pagaré 1233 con su contenido en blanco, más si como único llenador a METROFONDO, de manera irrevocable.

AL CUARTO: no es cierto, por cuanto el pagaré 1233, se encuentra PRESCRITO al tener como fecha real de creación el 18 de enero de 2014, así lo dejo de presente la cláusula adicional del título valor al señalar tácitamente "**para su validez debe firmarse por el estudiante y los avalistas, entendiéndose, como fecha de las firmas acordadas en la misma ciudad y fechas señaladas atrás**" perdiendo el título valor la calidad en esta demanda de ser una obligación clara, por el contrario, no es claro que el endoso haya sido primero que la creación y que haya sido el endosatario el llenador de los espacios en blanco, expresa ilegalidad y dejó de ser exigible desde el 19 de enero de 2017. En consecuencia, el título carece de legalidad.

OPOSICION A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

En cuanto a las pruebas documentales aportadas deben desestimarse por no cumplir con los requisitos del artículo 662 del código de comercio, así mismo solicitamos al despacho no tener como título ejecutivo el pagaré 1233, teniendo en cuenta que este se encuentra PRESCRITO desde el 19 de enero de 2017, pues la cláusula adicional del pagare 1233 señala "**para su validez debe firmarse por el estudiante y los avalistas, entendiéndose, como fecha de las firmas acordadas en la misma ciudad y fechas señaladas atrás**". También por cuanto el mismo se llenó con fechas falsas, y por el endosatario Universidad Metropolitana de Barranquilla, aun cuando las partes contrayentes acordaron tener como único llenador de los espacios en blanco de manera expresa, incondicional e irrevocable a METROFONDOS. No se tuvo en cuenta la carta de instrucciones, construyendo falsedad en documento privado.

EXCEPCIONES PREVIAS

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES



SARMIENTO BARRAZA

ABOGADA

Los títulos valores deben contener una obligación, clara, expresa y exigible, del que carece el pagaré 1233, principalmente porque este se encuentra prescrito a la fecha de presentación de esta demanda ejecutiva. El artículo 789 del código de comercio establece: "**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento**".

De acuerdo a lo dicho, el Pagaré 1233, PRESCRIBIÓ en fecha 19 de enero de 2017, tres años después de haberse celebrado el contrato de préstamo de dinero, que METROFONDOS, desembolso a favor de la Universidad Metropolitana de Barranquilla, para el pago de la obligación que tenía la señora MARIA DEL CARMEN SARMIENTO REYES, como estudiante de la facultad de Optometría, dinero que le permitiría recibir el paz y salvo para la celebración de su graduación como profesional, el cual se llevó a cabo el 24 de enero de 2014, como consta en la copia de diploma anexado a este escrito de contestación de demanda; de otra forma la señora Sarmiento Reyes, no hubiese podido graduarse. La clausula adicional señala **"para su validez debe firmarse por el estudiante y los avalistas, entendiéndose, como fecha de las firmas acordadas en la misma ciudad y fechas señaladas atrás"**

Además, Teniendo en cuenta los requisitos de artículo 82 del CGP numeral 11 los demás que la Ley exija.

El demandante no cumplió con lo establecido en el artículo 622 del código de comercio el cual establece:

Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

*Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.***

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas. (subrayado y negrillas mías)

El pagaré y la carta de instrucciones No.1233 se firmaron en la notaría Decima del circuito de Barranquilla en fecha 18 de enero de 2014, como consta en el reverso del mismo, hallándose con ello la fecha real de creación, donde consta en la carta de instrucciones que mis representadas autorizaron a METROFONDO como el ÚNICO con la facultad EXPRESA, INCONDICIONAL E IRREVOCABLE de llenar los espacios en blanco. Sin embargo, METROFONDO, no se ciñó a lo establecido, otorgándole a la Universidad Metropolitana de Barranquilla a través del Endoso de fecha 10 de agosto de 2021 esta facultad, y consecuentemente la Universidad llena los espacios en blanco consignando la misma de mala fe fecha de creación



SB

SARMIENTO BARRAZA

ABOGADA

y de vencimiento el 12 de octubre de 2021, a pesar de encontrarse en otro escenario el título valor, puesto que desde el día 19 de enero de 2017 ya el pagare 1233, se encontraba prescrito, además, lo irracional de primero ser endosado el título y posterior a ello haberse creado, lo que demuestra la FALSEDAD, MALA FE NO EXCENTO DE CULPA y PRESCIPCION del pagare 1233.

La Universidad Metropolitana de Barranquilla, ha realizado en dos oportunidades el cobro de lo no debido, en el año 2019 recibió el pago de sumas altas de dinero, por parte de la señora MARIA DEL CARMEN SARMIENTO REYES quien actuó de buena fe, sin conocer que había ausencia de causa y contraprestación con esta entidad, además de haberse configurado la prescripción de la obligación contenida en el pagare 1233 desde el 19 de enero de 2017; que no se encontraba endosado, pues el tenedor del Título en 2019 seguía siendo METROFONDO, fue hasta la fecha 10 de agosto de 2021, que METROFONDO da en endoso el pagaré 1233 a la Universidad Metropolitana de Barranquilla, título ya carente de legitimidad por prescripción y por quien llenó los espacios en blanco.

Por lo anterior se configura:

FALTA DE CAUSA.

AUSENCIA DE CAUSA Y CONTRAPRESTACIÓN.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:

COBRO DE LO NO DEBIDO.

MALA FE DEL DEMANDANTE.

ILEGITIMIDAD

ILEGALIDAD

FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

PRESCRIPCION

Estas excepciones se fundamentan en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: la señora MARIA DEL CARMEN SARMIENTO REYES, en el año 2014, solicitó a METROFONDOS préstamo por el valor de la obligación por concepto de matrículas que sostenía con la Universidad Metropolitana de Barranquilla como estudiante del programa Optometría.

SEGUNDO: como requisito del préstamo a la estudiante, METROFODO exigía como avalista a dos personas con capacidad económica para cubrir la obligación, en caso de ser incumplida. Fue así como se dio en el lleno de los formularios de solicitud de préstamo (folio No.10), donde la señora MARIA DEL CARMEN SARMIENTO REYES, cumplía con el requisito como estudiante, y las señoras IRIS DE LA CONCEPCION SARMEINTO CASTILLO y ROSALBA MAYORAL ACUÑA, con capacidad de pago por laborar como Docente vinculado a la Secretaría de Educación de Barranquilla, a fecha 18 de enero de 2014.



SARMIENTO BARRAZA
ABOGADA

el pagaré 1233 con clausula adicional del título valor, el cual fue autenticado ante la Notaría 10 del Circuito de Barranquilla el 18 de enero de 2014, de igual manera la carta de instrucciones donde se tenía como único facultado de manera expresa incondicional e irrevocable a METROFONDO, para llenar los espacios en blanco.

TERCERO: en consecuencia, del estudio realizado a las avalistas con capacidad de pago, METROFONDO realizó contrato de crédito, donde mis representadas firmaron el pagaré 1233 ante la Notaría Décima del Circuito de Barranquilla, el cual contiene en el espacio de la Clausula Adicional *“que el hecho de las firmas acordadas en la misma ciudad y fecha señaladas en la parte de atrás”*, es decir, las firmas de autenticación ante Notaría, siendo entonces el 18 de enero de 2014.

CUARTO: En la carta de instrucciones No. 1233 mis poderdantes expresan “... autorizo expresa, incondicional e irrevocablemente al Fondo de Empleados y Profesores de la Universidad Metropolitana y Hospital Universitario Metropolitano aportada en los anexos del demandante, contiene las formalidades como debía cumplirse el lleno de los espacios en blanco, obligando de manera irrevocable a METROFONDO como único autorizado para hacerlo, carta que fue firmada y autenticada al tiempo que el título valor pagaré 1233 el 18 de enero de 2014, como se aprecia en el reverso.

QUINTO: en fecha 08 de marzo de 2018 la señora IRIS DE LA CONCEPCION SARMIENTO CASTILLO, debido a una isquemia presentada a su salud tuvo que ser intervenida quirúrgicamente, situación que dejó secuelas importantes en su funcionamiento corporal, por lo que fue calificada por la Clínica General del Norte con discapacidad del 100%, que consecuentemente fue desvinculada de la Secretaría de Educación de Barranquilla como Docente y pensionada con pensión de invalidez en el año 2019, imposibilitando que en el día 12 de octubre de 2021 pudiera celebrara cualquier contrato donde fuera apta como avalista para el cubrimiento del pago de obligaciones en dinero, cosa contraria ocurría en el año 2014, donde recibía sueldo como docente, gozando de buena salud y capacidad económica para celebrar contratos de créditos, como el celebrado con METROFONDO bajo el pagaré 1233.

SEXTO: la señora MARIA DEL CARMEN SARMIENTO REYES, realizó en distintos tiempos, abonos a la deuda a METROFONDOS, pero en el año 2019 la Universidad Metropolitana de Barranquilla, engañó, estafó y robó a mi mandante al notificarle que METROFONFO había desaparecido, siendo la Universidad la nueva acreedora de las obligaciones que tenían, razón por la que la señora SARMIENTO REYES suscribió acuerdo de pago con la Universidad Metropolitana, y depositó el valor de CINCO MILLONES DE PESOS, en la cuenta corriente No. 890.105.361-5 de



SARMIENTO BARRAZA
ABOGADA

Bancolombia, en fecha 20 de noviembre de 2019 tal y como consta en el volante de consignación aportado como anexo No.5.

SEPTIMO: en fecha 19 de enero de 2017 se cumplió el termino, para que METROFONDO hiciera efectivo el pagaré 1233 y lo llenara de acuerdo a la carta de instrucciones No.1233 y no lo hizo; razón, por la que se cumple el termino de prescripción dejando sin efecto el tirulo valor para su cobro ejecutivo, por cuanto la fecha de firmas de creación del pagaré y carta de instrucciones se encuentra contenido en el reverso de los mismos, siendo esta la fecha 18 de enero de 2014, pues así lo señala la cláusula adicional del pagare 1233, establecido en la parte inferior del documento.

OCTAVO: de los hechos cuarto y quinto, se establece la Mala fe de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, quien engañó a la señora MARIA DEL CARMEN SARMIENTO REYES, al hacerla firmar acuerdo de pago sobre lo no debido, induciéndola al pago de una obligación inexistente, pues según el endoso aportado en esta demanda, fue hasta la fecha 10 de agosto de 2021, es decir, dos (2) años después de la firma del acuerdo de pago aproximadamente, que METROFONDO, endosó, la obligación contenida en el pagaré 1233 a la Universidad Metropolitana de Barranquilla, que al tiempo a esa misma fecha 10 de agosto de 2021, había perdido la característica de Título valor, por cuanto se dan las figuras de Ausencia de causa y contraprestación, inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido y Prescripción, desde la fecha 19 de enero de 2017, así como simultáneamente se determina la Mala fe del demandante.

PRETENSIONES DE LA CONTESTACION

PRIMERA: Ruego declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDA: Declarar por lo tanto demanda de reconvenición según el artículo 731 del código General del Proceso.

TERCERA: Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de las medidas cautelares en contra de las señoras MARIA DEL CARMEN SARMIENTO REYES, IRIS DE LA CONCEPCION SARMIENTO CASTILLO y ROSALBA MAYORAL ACUÑA.

CUARTA: ordenar a la Universidad Metropolitana de Barranquilla el aporte de los extractos de pago realizados por la señora MARIA DEL CARMEN SARMIENTO REYES a la cuenta corriente No. 890.105.361-5 de Bancolombia.

QUINTO: ordenar a la Universidad Metropolitana de Barranquilla la devolución del dinero, cancelado por la señora MARIA DEL CARMEN SARMIENTO REYES a la cuenta corriente No. 890.105.361-5. De Bancolombia pues a la fecha no había obligación entre ellas.

SEXTO: ordenar a la Universidad Metropolitana de Barranquilla a el pago de los intereses moratorios y corrientes del dinero depositado por la señora MARIA DEL CARMEN SARMIENTO REYES a la Universidad Metropolitana de Barranquilla, desde



SARMIENTO BARRAZA
ABOGADA

el día siguiente del depósito, hasta la fecha que se efectúe el pago, por cuanto la señora Sarmiento Reyes, no tenía obligación con esta entidad.

SEPTIMO: el pago de los daños y perjuicios causados por la Universidad Metropolitana de Barranquilla, por cuanto engañó, utilizó y se valió de la buena fe de la señora MARIA DEL CARMEN SARMIENTO REYES, al recibir el dinero que hoy igualmente tiene embargada a las señoras iris de la concepción Sarmiento Castillo y Rosalba Mayoral Acuña.

OCTAVO: Condenar al ejecutante al pago de los perjuicios tales como los dineros descontados sobre los salarios de cada una de las demandadas, el pago de los honorarios por valor de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, y las costas procesales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado en el Código Civil 2529 y el Código de Comercio artículo 662 y 784, 789; y en especial los contemplados en los artículos 442 del C.G.P., Ley 791 de 2002.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

- DOCUMENTALES.
 1. el pagaré 1233 aportado en la demanda como anexos. Folio 11 y 12.
 2. La carta de Instrucciones 1233 aportada en la demanda como anexos. Folio 16 y 17.
 3. El endoso autenticado en fecha 10 de agosto de 2021 aportado en los anexos por el demandante. Folio 18 y 19.
 4. Formato solicitud de crédito 1233 aportado en la demanda en los anexos. Folio 10
 5. El volante de pago 0000000000050000107171
 6. Calificación de Discapacidad Laboral del 100% de la señora IRIS DE LA CONCEPCION SARMIENTO CASTILLO.
 7. Diploma y acta de grado de la señora MARIA DEL CARMEN SARMIENTO REYES.
 8. Solicito se tenga como prueba los extractos que existan y por aportar por la Universidad Metropolitana de Barranquilla según la pretensión CUARTA de esta contestación.
- TESTIMONIALES
 1. Solicito su señoría se tenga como testigo al representante legal de METROFONDO.



SARMIENTO BARRAZA
ABOGADA

2. Solicito se tenga como testigo a la secretaria de Admisiones de la Universidad Metropolitana de Barranquilla.
3. Al director del programa de la facultad de Optometría.

ANEXOS

Los indicados en el acápite de pruebas.
Poderes otorgados a la suscrita por las aquí demandadas y sus respectivas remisiones.

NOTIFICACIONES

Las demandadas y la suscrita en la dirección calle 44 #9f – 87 la victoria. Correo electrónico juridica.sarmiento@hotmail.com - Cel: 3013067250.

El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal

Del Señor Juez,

Atentamente,

STEFANNY C. SARMIENTO BARRAZA
CC. 1.128.055.180
T.P No. 250.949 C. S. J.
EMAIL: juridical.sarmiento@hotmail.com
Cel: 3013067250



SB

SARMIENTO BARRAZA
ABOGADA

SEÑOR:
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.
E.S.D.

REF: MEDIDAS CAUTELARES
RAD: 080014053010-2021-00680-00

STEFANNY CECILIA SARMIENTO BARRAZA, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.1.128.055.180, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.250.949 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de las demandadas **MARIA DEL CARMEN SARMIENTO REYES**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.693.199 solicito muy respetuosamente la práctica de las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

El embargo y retención de los dineros del contrademandado la Universidad Metropolitana de Barranquilla, con numero Nit. 890.105.361-5 que se encuentren depositadas en las cuentas de ahorro y/o corrientes o cualquier otra denominación que tenga el contravenido en los siguientes bancos:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANCK, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO SERFINANZA, BANCOLDEX, BANCO FINANDINA, BANCO GRANAHORRAR, BANCO DEL ESTADO, BANCO HELM BANK, BANCO MEGABANCO, BANCAFE, BANCO ABN AMOR, BANCO BANISTMO.

Por lo anterior, solicito Señor Juez, librar los oficios correspondientes a los Gerentes de todas las entidades mencionadas, para el registro del embargo, secuestro y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas a nombre de la Universidad Metropolitana de Barranquilla Nit. 890.105.361-5.

Atentamente,

STEFANNY C. SARMIENTO BARRAZA
CC. 1.128.055.180
T.P No. 250.949 C. S. J.
EMAIL: juridical.sarmiento@hotmail.com
Cel: 3013067250



UNIVERSIDAD METROPOLITANA

NIT: 890.105.361-5

Calle 76 No. 42 – 78 Barranquilla (Colombia) Teléfonos: (575) 3587995 – (575) 3697000

N° Identificación: 1045693199	Código Id: 117761	Recibo de Pago N°: 000000000050000107171
Nombre: SARMIENTO REYES, MARIA DEL CARMEN	Programa:	Período: 2020 - Primer Semestre

DETALLE		
2019-10-31	CARTERA GENERAL	5,000,000
2019-10-31	CARTERA GENERAL	660,000
2019-11-20	PAGO BANCO BANCOLOMBIA	-5,000,000
2019-10-31	CARTERA GENERAL	660,000
2019-10-31	CARTERA GENERAL	660,000
2019-10-31	CARTERA GENERAL	660,000
VALOR A PAGAR HASTA: 2020-3-31		\$2,640,000

- Bancolombia Cuenta Corriente No 081-105361-11
- Banco de Bogotá Cuenta Corriente No 627-072093

- Favor enviar su comprobante de pago al correo auxdireccionfinanciera@unimetro.edu.co

UNIVERSIDAD METROPOLITANA

NIT: 890.105.361-5

Calle 76 No. 42 – 78 Barranquilla (Colombia) Teléfonos: (575) 3587995 – (575) 3697000

N° Identificación: 1045693199	Código Id: 117761	Recibo de Pago N°: 000000000050000107171
Nombre: SARMIENTO REYES, MARIA DEL CARMEN	Programa:	Período: 2020 - Primer Semestre

VALOR A PAGAR 2020-3-31 \$2,640,000



(415)7709998770966(8020)050000107171(3900)02640000(96)20200331

Conceptos	
CARTERA GENERAL	5,000,000
CARTERA GENERAL	660,000
PAGO BANCO BANCOLOMBIA	-5,000,000
CARTERA GENERAL	660,000
CARTERA GENERAL	660,000
CARTERA GENERAL	660,000
VALOR A PAGAR	\$2,640,000

RESOLUCION No. **05515-20** DE 2019.

POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN DOCENTE DE LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL.

LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL DECRETO LEY 2277 DE 1979 DECRETO DE DELEGACIÓN NO. 0208 DE 2016 Y

CONSIDERANDO

Que según formulario de dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y determinación de la invalidez de la Organización Clínica General del Norte de fecha 20 de Febrero de 2019, se le determinó la pérdida de capacidad laboral en un 100 %, a el (la) Docente **IRIS DE LA CONCEPCION SARMIENTO CASTILLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 32695044, quien fue nombrado (a) en propiedad regido (a) por el Estatuto Docente regulado por el Decreto Ley 2277 de 1979, y ocupaba el cargo de DOCENTE DE AULA, PREESCOLAR en la (el) CENTRO DE EDUCACION BASICA Y MEDIA 103.

Que el artículo 63 del Decreto 1848 de 1969 establece el reconocimiento pensional de acuerdo al porcentaje de pérdida de capacidad laboral "a) Cuando la incapacidad sea superior al noventa y cinco (95%), el valor de la pensión mensual será igual al último salario devengado por el empleado oficial, o al último promedio mensual, si fuere variable".

Que el Artículo 68 del Decreto Ley 2277 de 1979 establece que "el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del Docente y se produce por renuncia, invalidez absoluta...".

Que el Decreto 1075 de 2015 establece el trámite de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio señalando en su artículo 2.4.4.2.3.4.1. "Incapacidades. La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaria de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soportes de la incapacidad".

Que el Decreto 490 de 2016 adicionó el Capítulo 3 Título 6, Parte 2, Libro 1 del Decreto 1075 de 2015, y en el artículo 2.4.6.3.9 – numeral 3, literal a) se estableció como forma de provisión de empleos de la carrera docente la reincorporación de un educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que dio origen a la pensión por invalidez, por lo cual es dable garantizarle a el (la) DOCENTE IRIS DE LA CONCEPCION SARMIENTO CASTILLO su reincorporación a su cargo con derechos de carrera en el momento en que llegare a levantarse la incapacidad médica que da origen a este retiro del servicio.

Que el Alcalde Distrital de Barranquilla mediante Decreto 0208 de 2016, delegó en la Secretaría Distrital de Educación la facultad de declarar el retiro del servicio de Docentes y Directivos Docentes oficiales que implique la cesación de sus funciones, por las causales señaladas en el artículo 68 del Decreto Ley 2277

RESOLUCION No. **05 5 15** DE 2019.

POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN DOCENTE DE LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL.

de 1979, en el artículo 63 del Decreto Ley 1278 de 2002, y en las demás normas legales que así lo tipifiquen.

Que en mérito de lo anterior.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Retirar del servicio por perdida de la capacidad laboral en un 100 % a el (la) **DOCENTE IRIS DE LA CONCEPCION SARMIENTO CASTILLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 32695044, del cargo de **DOCENTE DE AULA, PREESCOLAR** del Distrito de Barranquilla.

PARÀGRAFO. En el momento en que se levante la incapacidad médica que da origen a este retiro del servicio y a la pensión por invalidez, la (el) **DOCENTE IRIS DE LA CONCEPCION SARMIENTO CASTILLO** podrá solicitar su reincorporación en los términos definidos por el numeral 3, literal a) del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Para los fines legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Oficina Gestión Administrativa, Nómina, Fondo Prestacional de la Secretaría Distrital de Educación.

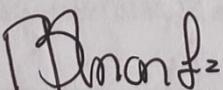
ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución de conformidad en lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, indicando que contra esta no proceden recursos de Ley por tratarse de actos de ejecución.

ARTICULO CUARTO: Archívese copia de la anterior Resolución en la hoja de vida del (la) educador (a).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla DEIP, a los

27 JUN 2019


BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL
DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA

Proyectó: José Castro - Técnico Operativo
Revisó: Ian Ming Pinedo - Profesional Especializado
Revisó: Francisco Romero Barraza - Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Yulid Ruiz Ossio - Jefe oficina Gestión Administrativa Docente



RESOLUCION N° 05751 DE 2019
POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ A UN DOCENTE
DISTRITAL RECURSOS PROPIOS.

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, en Nombre y Representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en Ejercicio de las Facultades que le Confiere, el Artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Ley 1071 de 2006, Decreto 1075 de 2015, Decreto de Delegación 0208 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2019PQR15865 de fecha 06/05/2019 y en el FOMAG Bajo el No. 2019-PENS-756256 de fecha 28/05/2019, el (la) Docente IRIS DE LA CONCEPCION SARMIENTO CASTILLO, identificado (a) con la CC. N° 32.695.044, solicita el reconocimiento y pago de una PENSIÓN DE INVALIDEZ, como docente de vinculación DISTRITAL RECURSOS PROPIOS.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Certificado original del grado de invalidez, expedido por la entidad médico-asistencial a la cual se encuentra afiliado.
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Resolución No. 05515 de 27/06/2019, en el cual se le retira del servicio

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR SALARIALES	2019
SUELDO	\$ 3.641.927,00
TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACION	\$ 3.641.927,00
VALOR DE LA MESADA PENSIONAL	\$ 3.641.927,00

Que de acuerdo al certificado médico expedido por UNION TEMPORAL DEL NORTE, de fecha 20/02/2019, entidad que presta el Servicio médico asistencial, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es del 100%, lo cual le da derecho a disfrutar de una Pensión por Invalidez equivalente al 100% del promedio salarial del último año.

Que docente adquiere el status el 20/02/2019 fecha en la que se le dictaminó la pérdida de la capacidad laboral y es retirado del servicio por Resolución No. 05515 de 27/06/2019 y devengará salarios hasta el 31/07/2019, en consecuencia la mesada por valor de \$ 3.641.927,00 MCTE, será efectiva a partir de la fecha en que cesó el auxilio económico

Que el docente adquiere el status el 20/02/2019, fecha en la que se dictaminó la pérdida de la capacidad laboral.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 812 de 2003, Ley 962 de 2005, Decreto 3752 de 2003, y la sentencia de unificación SUJ-014-CE-S2-2019, emitida por la sección Segunda De La Sala De Lo Contencioso Administrativo Del Consejo De Estado

Que la pensión es incompatible con la percepción de salarios o cualquier clase de pensión de Jubilación.

Que para el disfrute de esta pensión se requiere el retiro del servicio.

Que esta pensión se incluirá en nómina durante el tiempo en que la docente permanezca en estado de incapacidad laboral en el porcentaje exigido por la ley y se declarará extinguida cuando recupere la capacidad laboral.

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con la ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la ley.



RESOLUCION N° 05751 DE 2019
POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ A UN DOCENTE
DISTRITAL RECURSOS PROPIOS.

Que son disposiciones aplicables entre decretos 3135 de 1968, decreto 1848 de 1969, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 812 de 2003, Ley 962 de 2005, Ley 100 de 1993, Ley 1250 de 2008, Decreto 1075 de 2015

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al Docente **IRIS DE LA CONCEPCION SARMIENTO CASTILLO**, identificado (a) con la CC. N° **32.695.044**, una Pensión de Invalidez por valor mensual de **\$ 3. 641.927,00 MCTE**, a partir del **01/08/2019**, como docente de Vinculación **DISTRITAL RECURSOS PROPIOS**.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario deberá someterse cada tres (3) años a la evaluación médica con el propósito de aumentar la cuantía de su pensión, disminuirla, mantenerla o declararla extinguida.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dra. **STEFANNY CECILIA SARMIENTO BARRAZA**, identificado con C.C. No. 1.128.055.180 y TP. No. 250949 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

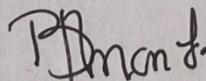
ARTICULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará Del valor de cada mesada pensional 12.0% en virtud de la Ley 1250 del 27/11/2008.

ARTICULO SEXTO: Fiduciaria La Previsora **FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante él (la) Secretario (a) Distrital de Educación de B/quilla.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los diez (10) días del mes de julio de 2019



BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DE BARRANQUILLA

Proyectó. Germán Quiroz- Técnico Operativo
Revisó: Oscar Redondo - Coordinador del fondo.
Revisó: Francisco Romero Barraza - Asesor Jurídico Externo
Aprobó. Yulid Ruiz - Jefe de Gestión Administrativa Docente



UNION TEMPORAL DEL NORTE -REGION 3
 ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.
 CLINICA LAS PEÑITAS S.A.S. Y MEDICINA INTEGRAL S.A.



Iris Sarmiento C.
 x

SEÑOR (a)

IRIS SARMIENTO CASTILLO

32695044

Asunto: Notificación dictamen de calificación de invalidez

Respetado (a) Señor (a)

Hemos valorado el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral según código sustantivo del trabajo (art 2020, 208, 280 ley 2003, art 81/ o manual único de calificación de invalidez) o el decreto 1655 del 2015 según aplique, emitiendo el dictamen No. 5202-19 Determinándose PCL del 100%

En caso de discrepancia del presente dictamen proceder de acuerdo a los dispuesto en el decreto ley 019/12 artículo 142..... En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los (10 días siguiente y la entidad deberá remitirlo ante las juntas regionales de calificación de invalidez de orden regional....."

El trámite ante la junta regional de calificación de invalidez se surtirá, solo después de efectuarse las calificaciones correspondientes por los profesionales o entidades calificadoros competentes del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o de Ecopetrol, según el caso.

También se les notifica que por requerimiento del Pliego de cargos, deben acudir a revaloración anual de pérdida de capacidad laboral.

NOTIFICADOR:

David Leoncio Ramos

C.C.

1.043.871.186

NOTIFICADO:

IRIS DE LA CONCEPCION SARMIENTO CASTILLO

C.C.

32.695.044

DIRECCION:

CALLE 57 N° 13C-06

TELEFONO:

300 610 4080

Nit 900.519281-7 Cra 48 NO. 70-38 LOCAL 1

TEL FAX 3563021 3564455 EXT 111

Barranquilla



Gris Sarmiento C.

*C.C. 32.695.044 de
Biquillo*

Marzo 31/22

SEÑOR (a)

IRIS SARMIENTO CASTILLO

Asunto: Notificación dictamen de calificación de invalidez

Respetado (a) Señor (a)

Hemos valorado el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral según código sustantivo del trabajo (art 2020, 208, 280 ley 2003, art 81/ o manual único de calificación de invalidez) o el decreto 1655 del 2015 según aplique, emitiendo el dictamen No. WR-009-2022 Determinándose PCL del 100 % de origen LABORAL

En caso de discrepancia del presente dictamen proceder de acuerdo a los dispuesto en el decreto ley 019/12 artículo 142..... En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los (10 días siguiente y la entidad deberá remitirlo ante las juntas regionales de calificación de invalidez de orden regional....."

El trámite ante la junta regional de calificación de invalidez se surtirá, solo después de efectuarse las calificaciones correspondientes por los profesionales o entidades calificadoras competentes del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o de Ecopetrol, según el caso.

También se les notifica que por requerimiento del Pliego de cargos, deben acudir a revaloración de pérdida de capacidad laboral cada tres años.

NOTIFICADOR:

David Escobar M

C.C.

1.043.871.186

NOTIFICADO:

IRIS SARMIENTO CASTILLO

C.C.

32.695.044

DIRECCION:

CALLE SI N° 13C-06

TELEFONO:

300 205 36 64

Nit 900.519281-7 Cra 48 NO. 70-38 LOCAL 1

TEL FAX 3563021 3564455 EXT 111

Barranquilla



FORMATO PARA EL DICTAMEN MEDICO LABORAL DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL O DEL ESTADO DE INVALIDEZ PARA LOS EDUCADORES AFILIADOS AL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

DICTAMEN NUMERO	SRAR-029-19	CUIDAD	BARRANQUILLA	
FECHA RECEPCION SOLICITUD	08/01/2019			
FECHA DEL DICTAMEN	20/02/2019			
ENFERMEDAD GENERAL	DECRETO 1848 de 1968 o Laboral - Profesional	x	PROCEDIMIENTO A (ESTATUTO 2277 Y SOLO PARA EP ESTATUTO 1278)	x
ATEP	x	LEY 100/93	PROCEDIMIENTO B (ESTATUTO 1278 ORIGEN COMUN)	

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

NOMBRE CONTRATISTA	DIRECCION	TELEFONO
ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. REGIONAL 6	CALLE 57 N°25 - 105	381 44 00 EXT: 126

2.1 DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	
SARMIENTO	CASTILLO	IRIS DE LA CONCEPCION	
FECHA DE NACIMIENTO	N. IDENTIFICACION	NIVEL DE ESCOLARIDAD	
OCTUBRE 20 DE 1962	32.695.044	UNIVERSITARIO	
EDAD	ESTADO CIVIL	DIRECCION DE RESIDENCIA DEL CALIFICADO	MUNICIPIO DE RESIDENCIA
56 AÑOS	SOLTERA	CALLE 51 N 13C - 06	BARRANQUILLA
DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA	ZONA RURAL O URBANA	GENERO	F M
ATLANTICO	URBANA	X	

2.2 DATOS LABORALES

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DONDE LABORA	ENTE TERRITORIAL DONDE LABORAL	MUNICIPIO DONDE LABORA
IED CENTRO DE EDUCACION BASICA IMEDIA N 113	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL	BARRANQUILLA
CARGO	GRADO DE ESCALAFON	FORMA DE VINCULACION
DOCENTE AULA PREESCOLAR	14	NOMBRAMIENTO

2.3 DESCRIPCION DEL CARGO ACTUAL

ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA EMPRESA	DENOMINACION DEL CARGO	ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA (EN MESES)	ANTIGÜEDAD DEL CARGO
EDUCACION	DOCENTE AULA	240	20 AÑOS
DESCRIPCION DE LAS TAREAS DEL CARGO	DOCENTE AULA PREESCOLAR IED CENTRO DE EDUCACION BASICA IMEDIA N 113		

2.4 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

ENTIDAD (EMPRESA)	CARGO / OFICIO	RIESGO	JORNADA LABORAL	TIEMPO DE EXPOSICION EN AÑOS
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL	DOCENTE AULA	PSICOSOCIAL / BIOMECANICO	MAÑANA	20 AÑOS

3. ANTECEDENTES CLINICOS (EPICRISIS Y ESTADO ACTUAL)

EPICRISIS O HISTORIA CLINICA:

PACIENTE VALORADA POR NEUROCIRUGIA QUIEN DIAGNOSTICA SECUELAS DE ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, NO ESPECIFICADA COMO HEMORRAGICA U OCLUSIVA, CON CONTROL POSQUIRURGICO DE CRANEOTOMIA PARA DESCOMPRENSION Y DRENAJE DE HEMATOMA INTRACEREBRAL, PACIENTE CON TRAQUEOSTOMIA SE QUEJA DE DOLOR EN HOMBRO Y PIERNA IZQUIERDA. PACIENTE VALORADO POR CIRUJANO DE TORAX QUIEN DIAGNOSTICA ESTENOSIS TRAQUEAL, REFIERE QUE EN ABRIL TUVO POSTOPERATORIO DE CRANEOTOMIA POR ANEUROSMA CEREBRAL CON ESTANCIA PROLONGADA EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, PRESENTANDO DIFICULTAD RESPIRATORIA CON ESTENOSIS TRAQUEAL Y POSTERIOR TRAQUEOSTOMIA, CON SECUELAS NEUROLOGICAS, DIFICULTAD RESPIRATORIA. PACIENTE CON GRANULOMA EN ZONA DE TRAQUEOSTOMIA CON OBSTRUCCION DEL 50% DE LA TRAQUEA, SE REMITIO A ORL PARA RESECCION DE GRANULOMA CON LASER, VALORADA POR NEUMOLOGIA QUIEN DIAGNOSTICA ESTENOSIS SUBGLOTICA, SECUNDARIO A PROCEDIMIENTO. VALORADA POR NEUROCIRUGIA QUIEN DIAGNOSTICA HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA FISHER IV MAS HEMATOMA SUBDURAL PARETOMPORAL DERECHO, DETERIOR NEUROLOGICO MAYOR, REQUIRO DE SOPORTE VENTILATORIO INBASIVO, POSOPERATORIO DE DRENAJE DE HEMATOMA INTRAPARENQUIMATOSO, POR CRANEOTOMIA.

DIAGNOSTICO(S) O MOTIVO DE CALIFICACION	CODIGO(S) CIE 10
SECUELAS DE ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, NO ESPECIFICADA COMO HEMORRAGICA U OCLUSIVA	I694
ESTENOSIS SUBGLOTICA CONSECUTIVA A PROCEDIMIENTOS	J955
AFONIA	R491

CONDICION DE SALUD (SIGNOS Y SINTOMAS)

PACIENTE VALORADA POR NEUROCIRUGIA QUIEN DIAGNOSTICA SECUELAS DE ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, NO ESPECIFICADA COMO HEMORRAGICA U OCLUSIVA, CON CONTROL POSQUIRURGICO DE CRANEOTOMIA PARA DESCOMPRESION Y DRENAJE DE HEMATOMA INTRACEREBRAL, PACIENTE CON TRAQUEOSTOMIA SE QUEJA DE DOLOR EN HOMBRO Y PIERNA IZQUIERDA.

VALORADA POR NEUMOLOGIA QUIEN DIAGNOSTICA ESTENOSIS SUBGLOTICA, SECUNDARIO A PROCEDIMIENTO

PRUEBAS O EXAMENES PARACLINICOS (DESCRIPCION DE HALLAZGOS POSITIVOS)

TOMOGRFIA DE TRAQUE QUE REPORTA ENGROSAMIENTO DE LOS PLEGUES GLOSOS Y ARITENOEPIGLOTICOS, TRAQUEA CON TRAQUEOSTOMIA VIA AREA PERMEABLE, VALECULAS Y SENOS PIRIFORMES DE APARIENCIA HABITUAL, SE OBSERVO DISMINUCION DE LA LUZ AEREA A NIVEL SUBGLOTICOS.

BRONCOSCOPIAFIBROPTICA QUE DIAGNOSTICA TRAQUEOTOMIA FUNCIONAL, GRANULOMAS EN CARA ANTERIOR DE TRAQUE QUE OCLUYE UN 50 % DE LA LUZ.

NASOFIBROLARINGOSCOPIA SIN LESION INFLAMATORIA Y O TUMORAL A NIVEL DE FOSAS NASALES, NASOFARINGUE, OPROFARINGUE,HIPOFARINGUE, CUERDAS VOCALES NORMALES, CON GLOTIS AMPLIA, EN SUBGLOTIS NIO SE ALCANZA A OBSERVAR GRANULOMA. PERO SI UN AREA DE ESTENOSIS DE UN 40 %, SE ALCANZA A VISUALIZAR CANULA EN TRAQUEA.

LA EDUCACION PUBLICA ES UN SERVICIO QUE EL ESTADO DEBE GARANTIZAR Y PARA ELLO DEBE PROVEERSE DEL PERSONAL DOCENTE IDONEO REQUERIDO PARA SU EXCELENTE PRESTACION EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, POR TAL MOTIVO EN ESTOS MOMENTOS, EL DOCENTE NO REUNE LAS CONDICIONES DE SALUD PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DE UN SERVICIO EXCELENTE COMO DOCENTE DE AULA.

4. VARIABLES DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL

TITULO I

DESCRIPCION DE LAS DEFICIENCIAS	CAPITULO	TABLA	VALOR DE LA DEFICIENCIA %
DEFICIENCIA POR ALTWERACION DE LA BIPEDESTACION Y LA MARCHA CLASE IV	1	1.16	65%
DEFICIENCIA GLOBAL POR ALTERACION ES DE LA VOZ Y EN EL HABLA CLASE II	3	3.1	60%
TOTAL SUMA PROCEDIMIENTO A (SUMA ARITMETICA) PONDERADO AL 75%			75%
TOTAL SUMA PROCEDIMIENTO B (A+(50-A)B/50) PONDERADO AL 50%			

TITULO II . CAPITULO 1

CATEGORIAS DE ACTIVIDADES	PROCEDIMIENTO B		
	0.6	0.3	0.0
MIRAR			
ESCUCHAR			
PENSAR			
LEER			
ESCRIBIR			
COMUNICARSE CON RECEPCION DE MENSAJE ESCRITO			
HABLA			
PRODUCCION DE MENSAJES NO VERBALES			
MENSAJES ESCRITOS			
CONVERSACION			
MANTENER Y CAMBIAR LA POSICION DEL CUERPO Y POSTURAS CORPORALES			
USO DE LA MANO Y EL BRAZO			
DESPLAZARSE EN EL ENTORNO			
UTILIZACION DE TRANSPORTE COMO PASAJERO			
CONDUCCION			
LAVARSE			
CUIDADO DE PARTES DEL CUERPO			

VESTIRSE			
COMER			
BEBER			
ADQUISICION DE LO NECESARIO PARA VIVIR			
ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS			
PREPARAR COMIDAS			
REALIZAR LOS QUEHACERES DE LA CASA			
AYUDAR A LOS DEMAS			
SUMATORIA			

TITULO II CAPITULO 2				
CLASE	CRITERIO 1		PROCEDIMIENTO	
	LIMITACIONES EN EL PERFIL LABORAL		A	B
	No hay dificultad o dificultad leve			
	Dificultad moderada			
	Dificultad severa			
	Dificultad completa		25%	
VALOR TOTAL DEL CAPITULO 2		25%		

TITULO III		
TITULO III: HERRAMIENTA PARA LA EVALUACION DEL PUESTO DE TRABAJO, PERFIL DE DISCAPACIDAD, COMPETENCIA Y RESTRICCIONES PARA LA ACTIVIDAD COMO EDUCADOR	PROCEDIMIENTO A	PROCEDIMIENTO B
	APLICA	NA

ANALISIS OCUPACIONAL DEL USUARIO		GRAVEDAD				
CRITERIOS	FACTORES	0	I	II	III	IV
DESCRIPCION DE FACTORES PSICOLOGICOS	ATENCION					
	MEMORIA					
	COMPRESION Y RESOLUCION DE PROBLEMAS					
	INICIATIVA Y AUTONOMIA					
	OBSEVACION					
	CAPACIDAD DE ANALISIS Y SINTESIS					
	COMPRESION ESPACIAL					
	ADAPTACION					
	RELACIONES					
DESCRIPCION DE RESPONSABILIDADES	TOMA DE DECISIONES					
	RESPONSABILIDAD POR HERRAMIENTAS Y EQUIPOS					
	RESPONSABILIDAD POR MATERIALES Y PRODUCTOS					
	RESPONSABILIDAD POR INFORMACION O CUIDADOS DE VALORES					
	RESPONSABILIDAD POR TRABAJO DEL OTRO					

	RESPONSABILIDAD POR LA SEGURIDAD DE OTROS				
DESCRIPCION DE COMUNICACIÓN	ORAL				
	GESTUAL				
DESCRIPCION DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS	LECTURA				
	ESCRITURA				
	MATEMATICAS				
DESCRIPCION DE SENSOROPERCEPCION	VISION				
	PERCEPCION DE COLORES				
	PERCEPCION DE LA FORMA				
	PERCEPCION DEL TAMAÑO				
	PERCEPCION TEMPORAL				
	ORIENTACION ESPACIAL				
	AUDICION				
	UBICACIÓN DE FUENTE SONORA				
	DISCRIMINACION AUDITIVA				
	SENSIBILIDAD SUPERFICIAL				
	ESTEROGNOSIA				
	BAROGNOSIA				
	PROPIOCEPCION Y SENTIDO KINETICO				
	OLFATO				
	GUSTO				
MOTRICIDAD GRUESA	DESPLAZAMIENTO				
	TRANSPORTAR PESO				
	HALAR				
	EMPUJAR				
	LEVANTAR				
	POSICION SENTADO				
	SUPLENCIA				
	POSICION DE PIE				
	SUPLENCIA				
	POSICION DE RODILLAS				
	POSICION EN CUNCLILLAS(AGACHARSE)				
	EQUILIBRIO ESTATICO				
	AGARRE A MANO LLENA				
	AGARRE CILINDRICO				
	DIGITO-DIGITAL				
	ENGANCHE				
	PINZA FINA				

DESCRIPCION DE MOTRICIDAD FINA	PINZA TRIPODE				
	PINZA LATERAL				
	EXACTITUD				
	PRECISION				
	PULSO				
	AGILIDAD				
	DESTREZA MANUAL				
	DESTREZA DIGITAL				
	ARMONIA				
SUMATORIA					

Sris Sarmiento C.
 *32695044



PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL		
	PROCEDIMIENTO A	PROCEDIMIENTO B
TITULO I	75.00%	
TITULO II		
CAPITULO 1	NA	
CAPITULO 2	25.00%	
TITULO III	NA	
TOTAL PCL	100.00%	

5. SUSTENTACION Y OBSERVACIONES:

ARGUMENTOS DE HECHO:

1. DE ACUERDO A EVOLUCION DEL CUADRO CLINICO DE PATOLOGIAS CALIFICADAS.
 2. VALORACIONES POR MEDICOS ESPECIALISTAS TRATANTES

ARGUMENTOS DE DERECHO:

ANEXO TECNICOS DEL DECRETO 1655 DE 2015	DIA	MES	AÑO
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE PCL	28	5	2018

CALIFICACIÓN DEL ORIGEN			
TIPO DE EVENTO:	ENFERMEDAD	X	ACCIDENTE
ORIGEN:	LABORAL	X	COMUN

6. NOMBRES, FIRMAS, Y REGISTROS DEL EQUIPO CALIFICADOR	
NOMBRES	REGISTROS
SERGIO ANTONIO RUEDA OROZCO	00690
ALEX ALBERTO RAMIREZ ARTUZ	5424

Sris Sarmiento C.
 FIRMAS
 REGISTROS

Contra el presente dictamen proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante la junta regional de calificación de invalidez, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, acorde a lo establecido por el Artículo 142 del decreto 19 de 2012. Las juntas regionales de calificación de invalidez (JRCI) actuarán como segunda y última instancia, en la calificación de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuando se presenten controversias relacionadas con los dictámenes emitidos por los profesionales o entidades encargadas de la calificación de pérdida de la capacidad laboral de estas personas. Artículo 1, numeral 2 Decreto 1352 de 2013.



EN EL NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CON AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

DE BARRANQUILLA COLOMBIA

HABIENDO SIDO CUMPLIDO EXITOSAMENTE POR NUESTRO ESTUDIANTE,

MARIA DEL CARMEN SARMIENTO REYES

C.C.No. 1.045.693.199 de Barranquilla

MEDIANTE LA PEDAGOGÍA DIALÓGICA
TODOS LOS ESTUDIOS Y PRÁCTICAS REQUERIDAS
PARA SU DESARROLLO INTELECTUAL Y CULTURAL
LE OTORGA EL TÍTULO DE

OPTOMETRA

EN CONSTANCIA DE ELLO SE FIRMA Y REFRENDA
CON EL SELLO MAYOR DE LA UNIVERSIDAD

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
Secretaría de Salud Departamental
Reconoce este Título para todos los
efectos legales

Resolución No. 08-2502-2014
En Barranquilla Fecha 02-01-2014
Firma y Sello

VICE-RECTORA

RECTOR

DIRECTOR DEL PROGRAMA

ANOTADO AL FOLIO 15 DEL LIBRO 1/01
NÚMERO DE REGISTRO OP- 0370

DADO EN BARRANQUILLA, A LOS
24 DÍAS DEL MES Enero DEL AÑO 2014

11990



UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Ciencias de la Salud

Programa de Optometría

ACTA DE GRADO

Código: OP-79-353-14

Otorgada a: **María Del Carmen Sarmiento Reyes**

Cédula de Ciudadanía 1.045.693.199 de Barranquilla

En Barranquilla a los 24 días del mes de Enero de 2014 el Consejo Directivo, el Rector de la Universidad Metropolitana y su Vicerrector, Director(a) de los Subsistemas Administrativo y Académico, Directores de Programa de Medicina, Odontología, Enfermería, Bacteriología, Fisioterapia, Optometría, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional, Nutrición y Dietética, Psicología y Trabajo Social, en presencia de su cuerpo docente, se reúnen en el Salón de Actos de la Institución para, en uso de sus facultades estatutarias que le han sido conferidas por el Ministerio de Educación del Gobierno de Colombia, otorgar Grado Académico.

Hecho el juramento profesional, el graduado recibe el diploma, que dice así:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, CON AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, COLOMBIA, HABIENDO CUMPLIDO EXITOSAMENTE POR NUESTRO ESTUDIANTE,

María Del Carmen Sarmiento Reyes

Cédula de Ciudadanía 1.045.693.199 de Barranquilla

MEDIANTE LA PEDAGOGÍA DIALÓGICA TODOS LOS ESTUDIOS Y PRÁCTICAS REQUERIDAS PARA SU DESARROLLO INTELECTUAL Y CULTURAL LE OTORGA EL TÍTULO DE:

Optómetra

EN CONSTANCIA DE ELLO SE FIRMA Y REFRENDA CON EL SELLO MAYOR DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA.

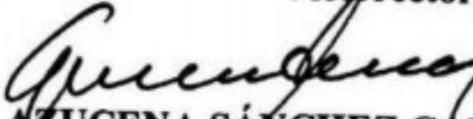
Tras de felicitar a los graduados y haberse dado por clausurado el Acto de Grado, a los 24 días del mes de Enero de 2014


EDUARDO ACOSTA
Rector




GUSTAVO ELÍAS DE LA HOZ HERRERA
Vicerrector (e)




AZUCENA SÁNCHEZ GARZÓN
Directora del Programa



Resolución 1052 de febrero 25 de 1974 del Ministerio de Educación Nacional

Y
SB

STEFANNY C. SARMIENTO BARRAZA
ABOGADA | DERECHO CIVIL - DERECHO ADMINISTRATIVO - DERECHO
LABORAL



Contacto

Calle 44 #9f - 87
Barranquilla - Atlántico



juridica.sarmiento@hotmail.com



3013067250

SEÑOR (es):
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE
BARRANQUILLA
E.S.D.

MARIA DEL CARMEN SARMIENTO REYES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.693.199, mediante este escrito otorgo PODER especial, amplio y suficiente a la **Dra. STEFANNY CECILIA SARMIENTO BARRAZA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.1.128.055.180 de Cartagena, Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza representación a mi nombre e interponga escrito de **CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA**, sobre el proceso que cursa en mi contra bajo el radicado No. 08001405301020210068000 y presente Reconvencción.

Mi apoderada queda facultada para solicitar, conciliar, Interponer Derecho de Petición, Recurso de Reposición, recurso de reposición en subsidio de apelación, Interponer Recursos, recibir, recibir documentos y recibir dineros del Banco Agrario de Colombia, desistir, delegar, asumir, reasumir y todas aquellas en favor de mi beneficio, así como las contempladas en el artículo 77 del Código General de Proceso.

He pactado con mi apoderada el reconocimiento del 20% por su gestión de las sumas por las que resulte cada una de las solicitudes que se realicen. Prestará merito ejecutivo el presente sin necesidad de reconocimiento de firma como diligencia previa.

Atentamente,

MARIA DEL CARMEN SARMIENTO REYES
CC. 1.045.693.199

Acepto

STEFANNY C. SARMIENTO BARRAZA
CC.No.1.128.055.180
T.P.No.250.949 del C.S. de la Judicatura.
EMAIL: juridica.sarmiento@hotmail.com



STEFANNY C. SARMIENTO BARRAZA
ABOGADA | DERECHO CIVIL - DERECHO ADMINISTRATIVO - DERECHO
LABORAL

SEÑOR (es):
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE
BARRANQUILLA
E.S.D.

MARIA DEL CARMEN SARMIENTO REYES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.693.199, mediante este escrito otorgo PODER especial, amplio y suficiente a la **Dra. STEFANNY CECILIA SARMIENTO BARRAZA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.1.128.055.180 de Cartagena, Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza representación a mi nombre e interponga escrito de **CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA**, sobre el proceso que cursa en mi contra bajo el radicado No. 08001405301020210068000

Mi apoderada queda facultada para solicitar, conciliar, Interponer Derecho de Petición, Recurso de Reposición, recurso de reposición en subsidio de apelación, Interponer Recursos, recibir, recibir documentos y recibir dineros del Banco Agrario de Colombia, desistir, delegar, asumir, reasumir y todas aquellas en favor de mi beneficio, así como las contempladas en el artículo 77 del Código General de Proceso.

He pactado con mi apoderada el reconocimiento del 20% por su gestión de las sumas por las que resulte cada una de las solicitudes que se realicen. Prestará merito ejecutivo el presente sin necesidad de reconocimiento de firma como diligencia previa.

Atentamente,



MARIA DEL CARMEN SARMIENTO REYES
CC. 1.045.693.199

Contacto

Calle 44 #9f - 87
Barranquilla – Atlántico

 stefanny.sarmiento@hotmail.com

 3013067250

CamScanner 06-16-2022 16.13.pdf



Maria Sarmiento Reyes <marysarmi15@gma < >

Para: Usted

Jue 16/06/2022 4:14 PM



Responder

Reenviar

CamScanner 06-16-2022 16.13.pdf

Maria Sarmiento Reyes <marysarmi15@gmail.com>

Jue 16/06/2022 4:14 PM

Para: juridica.sarmiento@hotmail.com <juridica.sarmiento@hotmail.com>



SB

STEFANNY C. SARMIENTO BARRAZA

ABOGADA | DERECHO CIVIL – DERECHO ADMINISTRATIVO- DERECHO LABORAL

SEÑOR (es):
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE
BARRANQUILLA.
E.S.D.



Contacto

Calle 44 #9f - 87
Barranquilla – Atlántico



juridica.sarmiento@hotmail.com



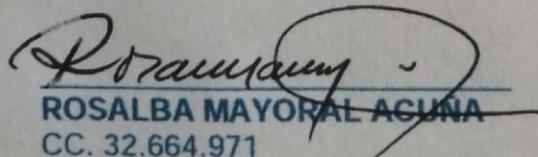
3013067250

ROSALBA MAYORAL ACUÑA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.32.664.971, mediante este escrito otorgo PODER especial, amplio y suficiente a la **Dra. STEFANNY CECILIA SARMIENTO BARRAZA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.1.128.055.180 de Cartagena, Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza representación a mi nombre e interponga escrito de **CONTESTACION DEMANDA DE PROCESO EJECUTIVO**, interpuesto por la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**, con radicado No. 08001405301020210068000.

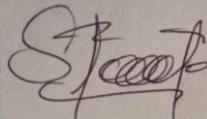
Mi apoderada queda facultada para solicitar, conciliar, Interponer Derecho de Petición, Recurso de Reposición, recurso de reposición en subsidio de apelación, Interponer Recursos, recibir, recibir documentos y recibir dineros del Banco Agrario de Colombia, desistir, delegar, asumir, reasumir y todas aquellas en favor de mi beneficio, así como las contempladas en el artículo 77 del Código General de Proceso.

He pactado con mi apoderada el reconocimiento de los honorarios por su gestión dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por lo que resulte del proceso ejecutivo que cursa en este Despacho. Prestará merito ejecutivo el presente sin necesidad de reconocimiento de firma como diligencia previa.

Atentamente,


ROSALBA MAYORAL ACUÑA
CC. 32.664.971

Acepto



STEFANNY C. SARMIENTO BARRAZA
CC.No.1.128.055.180
T.P.No.250.949 del C.S. de la Judicatura.
EMAIL: juridica.sarmiento@hotmail.com

RV: Documento de Rosalba Mayoral Acuña

Rosalba Mayoral <rosalbamayoral@hotmail.com>

Jue 16/06/2022 3:18 PM

Para: Juridica.sarmiento@hotmail.com <Juridica.sarmiento@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (359 KB)

poder Rosalba Mayoral.pdf;

De: Rosalba Mayoral

Enviado: jueves, 16 de junio de 2022 1:04 p. m.

Para: Juridica.sarmiento@hotmail.com <Juridica.sarmiento@hotmail.com>

Asunto: Documento de Rosalba Mayoral Acuña

poder Rosalba Mayoral.pdf

Obtener [Outlook para Android](#)

SB

STEFANNY C. SARMIENTO BARRAZA

ABOGADA | DERECHO CIVIL – DERECHO ADMINISTRATIVO- DERECHO
LABORAL



Contacto

Calle 44 #9f - 87
Barranquilla – Atlántico



Juridica.sarmiento@hotmail.com



3013067250

SEÑOR:

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA.
E.S.D.

IRIS DE LA CONCEPCION SARMIENTO CASTILLO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.695.044, mediante este escrito otorgo PODER especial, amplio y suficiente a la **Dra. STEFANNY CECILIA SARMIENTO BARRAZA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.1.128.055.180 de Cartagena, Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza representación a mi nombre e ante su Despacho respecto al Proceso Ejecutivo con radicado No. 080014053010202100680-00.

Mí apoderada queda facultada para solicitar, conciliar, Interponer Derecho de Petición, Recurso de Reposición, recurso de reposición en subsidio de apelación, Interponer Recursos, contestar demanda, recibir, recibir documentos y recibir dineros, desistir, delegar, asumir, reasumir y todas aquellas en favor de mi beneficio, así como las contempladas en el artículo 77 del Código General de Proceso.

Atentamente,

IRIS DE LA CONCEPCION SARMIENTO CASTILLO
CC. 32.695.044

Acepto

STEFANNY C. SARMIENTO BARRAZA
CC.No.1.128.055.180
T.P.No.250.949 del C.S. de la Judicatura.
EMAIL: juridica.sarmiento@hotmail.com

PODER

iris sarmiento castillo <i.saca20@hotmail.com>

Mar 7/06/2022 12:26 PM

Para: juridica.sarmiento@hotmail.com <juridica.sarmiento@hotmail.com>

Envío poder firmado a la doctora STEFANNY CECILIA SARMIENTO BARRAZA